

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3494.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1879.*)

## Seccion Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 22 Junio*)

## Anuncios Oficiales

Num. 2137

### Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 2.ª—Negociado 2.ª—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia civil, de Seguridad, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de José Ordoñez Solano, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de la matrícula de hombres de mar de Estepona, provincia de Málaga, soltero de 31 años de edad, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido, dándome cuenta del resultado de las diligencias que se practiquen al efecto.

Palma 22 Junio de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol

## Seccion de la Gaceta.

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. S.: El derecho concedido á los contribuyentes por territorial é industrial de domiciliar sus cuotas en la zona recaudatoria que mejor estimen, tiene por objeto facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, sin lesión de sus legítimos intereses. Estos quedan garantidos por completo si se les permite la domiciliación en el lugar de su habitual domicilio, cuando por acaso es distinto del en que radican sus bienes ó dentro existan algunos de éstos; únicos casos en que podría en justicia lastimar aquellos intereses, la obligación general que existe en materia de impuestos públicos de satisfacerlos donde se devengan.

Pero la libertad absoluta que hoy tienen los contribuyentes, según los artículos 22 y 23 de la instrucción de 12 de Mayo del año último, para domiciliar el pago de sus cuotas donde gusten, sin demostrar el interés legítimo á que obedecen se presta á sensibles abusos que la experiencia empieza á dar á conocer, y es lesiva además á los intereses de la Hacienda pública.

Con efecto, obligada la Administración pública por la ley de 12 de Mayo de 1888 á exigir á sus Recaudadores una fianza proporcionada en razón directa á las sumas presumibles de recaudación y á señalarles un premio de cobranza á cada zona, que guarda por el contrario razón inversa con dichas sumas, resulta clara la perturbación administrativa que producen las domiciliaciones alterando esencialmente de un año para otro las bases que respectivamente sirven para determinar las fianzas y los premios asignados á los Recaudadores. Aceptada no obstante esta perturbación en la instrucción vigente por el debido respecto al interés del contribuyente, no puede, sin embargo, permitirse que se aumente y sea además origen de hechos abusivos con perjuicio para los intereses de la Hacienda; hechos que se derivan del interés particular de los Recaudadores, quienes de acuerdo con los contribuyentes, procuran domiciliar en sus zonas retribuidas con mayor premio las cuotas devengadas en zonas de dotación más inferior. El perjuicio de los intereses públicos es manifiesto en este caso.

Para corregir en lo posible aquellos abusos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por V. E. se ha servido dictar las siguientes reglas, como adicionales á los citados artículos 22 y 23 de la instrucción de 12 de Mayo del año último:

1.ª No se admitirán otras domiciliaciones de cuotas de la contribución territorial é industrial que las que solicite un contribuyente por sí ó por medio de apoderado en forma, para una zona recaudatoria en la que aquel satisfaga cualquiera de dichas contribuciones por las otras cuotas que le correspondan en otras zonas de la misma ó distinta provincia. Se exceptúa únicamente el caso en que el contribuyente tenga su ha-

bitual domicilio en lugar distinto al en que radican sus bienes. En este caso podrá domiciliar el pago de las indicadas contribuciones en el lugar de su vecindad aun cuando no sea allí contribuyente al Estado.

2.ª En la solicitud de domiciliación deberá expresar el interesado circunstancia precisa de ser contribuyente por cualquier de las indicadas contribuciones en la zona recaudatoria para la cual pide la domiciliación de otras cuotas. Si la solicitud se fundase en el segundo párrafo de la regla primera, justificará con certificación referente al respectivo padrón municipal, que en aquella zona tiene su vecindad. La Administración de Contribuciones comprobará bajo su responsabilidad en el primer caso la aseveración del interesado.

3.ª Estas reglas tendrán aplicación desde luego, y conforme á ellas se resolverán las solicitudes de domiciliaciones para el año económico próximo venidero pendientes de despacho.

4.ª Los expedientes de domiciliaciones que para dicho año estuviesen ya concedidas, serán revisados inmediatamente por la Autoridad económica provincial para confirmar la concesión, si concurre en el interesado la circunstancia que determina la regla primera ó para dejarlas sin efecto en otro caso, notificándolo oportunamente á los mismos interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local

SECCION PRIMERA.—NEGOCIADO PRIMERO

Debiendo proveerse por concurso, con arreglo á lo preceptuado en el decreto ley de 21 de Octubre de 1868 y Real orden de 1.º de Octubre de 1882, la plaza de Secretario de la Diputación provincial de Santander, se anuncia por el presente para que los individuos comprendidos en el escalafon de Secretarios, formado por esta Dirección general y publicado en la *Gaceta* de 11 de Diciembre de 1886, que quieran optar á ella, remitirán sus solicitudes á este

Centro en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la fe de bautismo, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local respectiva y demás documentos que acrediten sus meritos y servicios.

Madrid 15 de Junio de 1889.—El Director general interino, Manuel Benayas Portocarrero.

(*Gaceta 19 Junio.*)

## Anuncios Oficiales.

Núm. 2138

Don Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de la provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de las Contribuciones Territorial é Industrial de la 1.ª zona del partido de la Capital, me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivo sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del presupuesto corriente, en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888: y en su virtud he dictado la siguiente:

*Providencia.*—«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 32 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo, durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el artículo 14 de dicha Instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar, á los efectos de Instrucción.

Palma 24 Junio de 1889.—El Administrador, Bernardo Amer

Num. 2139

### AYUNTAMIENTO DE ARTA

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1889



Núm. 2144

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al próximo año económico de 1889 á 1890, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días á efectos de reclamación á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Petra 23 Junio de 1889.—El Alcalde, Gerónimo Roselló.—P. A. del A. y J. P., Francisco Ordinas Secretario.

Num. 2145

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en esta casa Consistorial á efectos de reclamación por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Algaída 23 Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Mulet.—P. A. del A. y J. P. Francisco Verdura, Secretario.

Num. 2146

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

No habiendo dado resultado los conciertos parciales ni gremiales ni las subastas primera y segunda para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo correspondientes al año económico de 1889 á 90, se anuncia nueva subasta para el arriendo á la esclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, la que se celebrará el día 27 del actual á las ocho de la noche en esta casa consistorial.

Esporlas 23 Junio de 1889.—El Alcalde, Bartolomé Nadal.—P. A. y J. de A., Cosme Ferrá, secretario suplente.

Núm. 2147

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Consumos.—Acordado definitivamente por el Ayuntamiento y Asociados de esta Ciudad subastar las especies de consumos para el próximo año económico con eliminación del trigo y su harina y sal, se hace saber que el día 29 de 10 á 11 de la mañana tendrá efecto dicha subasta con arreglo al efecto dicha subasta con arreglo al efecto de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría en la inteligencia que de no tener efecto dicha subasta, no se publicará ninguna otra encargándose el Ayuntamiento por administración.

Alcudia 24 Junio 1889.—El Alcalde, Arnaldo Capó.—P. A. del A. y A., Eleuterio Marqués, Srío.

Num. 2148

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Anuncio

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente al próximo año económico de 1889 á 1890, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma por espacio de ocho días desde el veinte y cinco de los corrientes al dos de Julio entrante ambos inclusive á efectos de reclamación.

Alaró 24 Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Balle.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Gaspar Ho-mar.

Núm. 2149

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada á D. Miguel Ramis y Amengual en los autos ejecutivos que sigue Doña Maria Oliver y Pericás, vecina de esta ciudad, contra el propio Ramis, que lo es de Sansellas, para con su producto hacer pago á la Oliver de lo que acredita con el Ramis en concepto de capital, intereses y costas.

Una pieza de tierra, viña, llamada Ses Guals, de cabida de tres cuarteradas, situada en el término de la villa de Sansellas, linda por Norte con camino de Sas horas, al Sur con tierras de Sebastian Frau, al Este con paraje de can Grau, y al Oeste con tierras del mismo D. Miguel Ramis; cuya finca ha sido justipreciada en diez mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.º Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de la finca.

3.º Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo del valor de la indicada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.º Los gastos de subasta y remate y demás que ocasione la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en dicha subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día

diez y siete de Julio próximo venidero á las diez de su mañana señalado para su remate que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Dado en Palma á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio Tomás.

Num. 2150

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días, la parte indivisa de las fincas que se dirán, correspondiente por derechos legitimarios á Bartolomé Mut y Crespi.

La parte correspondiente á dicho Mut de la finca llamada el Fuset, sita en el término de la villa de Sta. Eugenia, de estensión de media cuarterada, ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, aproximadamente, lindante por Norte con tierras de Juan Bibiloni y Roca, por Sur con camino público, por Este con casa y corral de Magdalena Oliver y Martorell y por Oeste con camino llamado de Montaña, justipreciada la íntegra finca en la cantidad de dos mil trescientas pesetas valor en capital.

La parte que pertenezca á dicho Mut de la finca denominada Son San Juan sita en el término de la villa de Sansellas de estensión de unos ciento treinta y nueve destres equivalentes á seis áreas cuarenta y nueve centiáreas lindante al Norte con tierras de Pablo Ramis y Nicolau, por Sur con las de Catalina Cañellas y Martorell, por Este con la de N. (a) Cristiá y por Oeste con las de Jaime Bibiloni y Crespi, justipreciada en su totalidad en quinientas pesetas.

Y la parte indivisa también correspondiente al propio Mut de la propiedad llamada la Torta sita en el término de Sta. Eugenia, de estensión de unas doce y media cuarteras ó sean ochocientas ochenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas, lindante por Norte con tierras de Sebastian Bibiloni y Horrach, por Sur con las de Sebastian Pujol y Bibiloni, por Este con las del referido Sebastian Bibiloni y por Oeste con el predio Xorrigo del Marqués de Ariañ, justipreciada en la totalidad en dos mil y cien pesetas valor en capital. Proceden de la herencia de Francisca Ana Crespi y Bibiloni, madre de aquel, y se venden á instancia de D. José Vich procurador que fué de dicho Mut en los autos testamentaria de la expresada su madre, para pago de costas, quedando señalado para su remate el día doce de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; cuya subasta se verificará bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primera: que los que quieran tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas como garantía para el caso de que no realizasen el depósito de la canti-

dad del remate y al solo objeto de poder sufragar los gastos de una segunda subasta en quiebra.

Segunda: que los gastos de remate, escritura de traspaso, impuesto de derechos reales y demás gastos de la venta, como los que acaso fuesen necesarios para lograr la división de los derechos rematados, serán de cargo del comprador, sin que en ningún caso pueda reclamar cantidad alguna, sea por la causa que fuere del vendedor, quien deberá siempre quedar líquido el precio del remate.

Tercera: que de dicho precio del remate no se hará baja alguna por razon de censos ni ninguna clase de cargos perpetuas que pesen sobre las fincas en que aspectan los derechos que se rematan: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio sin perjuicio de que el comprador solo haya de satisfacer la parte proporcional correspondiente del precio por la parte indivisa que se vende, advirtiéndose á los postores que los títulos de propiedad no obran en autos: pues así queda mandado con providencia de doce del actual recaída en los autos arriba mencionados.

Palma quince de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 2151

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la sociedad El Banco Mallorquin contra D. Mateo Ferragut y otros, se pronunció lo sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente—Sentencia—En la ciudad de Palma de Mallorca á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. El Sr. D. José Escolano de la Peña Juez de primera instancia del distrito de la Catedral; vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad prestada, seguidos por la Sociedad establecida en esta capital el Banco Mallorquin refundida luego en el Crédito Balear representado en este pleito por el procurador D. Jaime Salom bajo la dirección del letrado D. Alejandro Rosselló; contra D. Mateo, D. Joaquin, D.ª Catalina y D.ª Paula Ferragut y Capó, D. Bartolomé Ferragut y Frontera, D.ª Isabel Mulet y Ferragut, D.ª Catalina Juan y Doña Catalina Garau, esta en nombre propio y como curadora de D. Pedro José Sans y Garau y representante legal de sus hijos menores constituidos bajo su potestad D.ª Antonia y D.ª Catalina Ferragut y Garau; representados todos por el procurador D. Antonio Rosselló, dirigido por el letrado Don Antonio M.ª Sbert; y D.ª Maria Isabel Luisa Ferragut y Capó, en rebeldía, representada por los estrados del Juzgado y—Fallo: que debe condenar y condeno á D. Joaquin, D.ª Catalina y D.ª Paula Ferragut y Capó, D. Bartolomé Ferragut y Frontera, D.ª Isabel Mulet y Ferragut, Doña Catalina Juan y Amorós D.ª Catalina Garau Marroig esta en nombre propio y como curadora de D. Pedro José Sans y Garau y legitima representante de sus hijos menores cons-

tituidos bajo su potestad D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> Catalina Ferragut y Garau, D.<sup>a</sup> Maria Isabel Luisa Ferragut y Capó y D. Juan Ferrer, en el concepto este de curador de la herencia yacente de D. Mateo Ferragut y Capó; á que como herederos de D. Manuel Ferragut y Capó satisfagan á la Sociedad Crédito Balear la cantidad de catorce mil trescientas sesenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos, interés devengados por la misma desde el treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro y los que venciesen á razon del siete por ciento anual liquidándolos por trimestres vencidos; y absuelvo á dichos demandados de la demanda por lo que respecta á ser responsables de la expresada deuda con sus bienes propios sino alcanzasen á cubrirla los herederos, cuya ventaja les corresponde por haber adquirido la herencia á beneficio de inventario: sin expresa mención de las costas del pleito. Y por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Escolano.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el antedicho Sr. Juez D. José Escolano de la Peña hallándose celebrando audiencia pública ante mí, y doy fé.—Enrique Bonet.

Por tanto y en virtud de lo preceptuado en el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil se publica el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación en forma á D.<sup>a</sup> Maria Isabel Luisa Ferragut y Capó, una de las personas demandadas que está en rebeldía.

Dado en la ciudad de Palma á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Num. 2152

Don Sebastian Gazá y Ballester, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Certifico: Que en los autos juicio ejecutivo promovidos por Don Juan Siquier y Payeras contra D. Guillermo Rosiñol y Dezcallar se ha publicado la siguiente cédula:

Cédula de notificación.—El Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de ayer ha mandado que se publique la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para que se haga saber á D. Guillermo Rosiñol y Dezcallar que dentro de cinco dias manifieste si se halla conforme con la declaración de pobreza hecha á favor de D. Juan Siquier y Payeras por el Juzgado del distrito de la Lonja de esta Capital, ó si por el contrario quiere que se sustancie de nuevo con la citación.—Y para que sirva de notificación en forma á D. Guillermo Rosiñol y Dezcallar espido la presente que firmo en Palma á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Sebastian Gazá.

Y para que obre los efectos oportu-

nos libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en virtud de lo mandado por el Sr. Juez y lo firmo en Palma á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Sebastian Gazá.

Núm. 2153

Don Luis de León Garavito y Guerrero, Capitan de Navio de la Armada Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del Puerto de Palma.

Hago saber: que dispuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan General de este departamento se haga público en esta provincia que para el dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo han de tener lugar en la plaza de Ceuta exámenes para optar á la plaza de 2.<sup>o</sup> Patron de la Compañía de mar de aquella plaza y la cual pueden pretender los segundos Pilotos, solicitando la presentación á concurso con la anticipación que prefijen las instrucciones que obran en esta Comandancia y de las cuales podrán enterarse los que lo deseen como de los gozes y ventajas que disfrutará el agraciado y materias que comprende el exámen, se anuncia por medio de este edicto en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los á quienes pueda convenir.

Palma 18 Junio de 1889.

Factoría de Subsistencias militares de Mahon

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dias	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	PRECIO del artículo		
				CANTIDAD	IMPORTE	
				Pesetas.	Pesetas	
17	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina flor.	5 qqs. ms.	42'00	210'00
			Cebada.	30 Hectos.	10'50	315'00
17	D. José Gomila.	Id.	Leña en rama.	100 qqs. ms.	1'75	175'00

Mahon 17 de Junio de 1889.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Comisario de Guerra Pedro Bordo.

Factoría de Utensilios militares de Mahon

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dias	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	PRECIO del artículo		
				CANTIDAD	IMPORTE	
				Pesetas.	Pesetas.	
17	D. Miguel Estela	Mahon	Jabon	100 Kgs.	0'82	82'00
17	D. José Gomila.	Id.	Leña cap de ram.	500 id.	0'03	15'00

Mahon 17 de Junio de 1889.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra, Pedro Bordo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	2	2	4	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	6
25	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
26	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	2
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
29	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
	12	7	19	»	»	»	19	3	»	3	»	»	3	22

Palma 2 de Junio de 1889.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	1	1	1	3	3
22	»	»	1	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	1	1	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	»	1	»	1	»	1	2
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	»	»	1	»	»	1	1	2
29	2	1	»	3	»	»	»	»	3
30	»	1	»	1	»	»	»	»	1
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	2	1	7	1	3	3	7	14

Palma 2 de Junio de 1889.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 2155

Factoría de Subsistencias militares de Mahon 2.<sup>a</sup> Quincena de Junio de 1889.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dias	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	PRECIO del artículo		
				CANTIDAD	IMPORTE	
				Pesetas.	Pesetas	
17	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina flor.	5 qqs. ms.	42'00	210'00
			Cebada.	30 Hectos.	10'50	315'00
17	D. José Gomila.	Id.	Leña en rama.	100 qqs. ms.	1'75	175'00

Mahon 17 de Junio de 1889.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Comisario de Guerra Pedro Bordo.

Factoría de Utensilios militares de Mahon

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dias	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	PRECIO del artículo		
				CANTIDAD	IMPORTE	
				Pesetas.	Pesetas.	
17	D. Miguel Estela	Mahon	Jabon	100 Kgs.	0'82	82'00
17	D. José Gomila.	Id.	Leña cap de ram.	500 id.	0'03	15'00

Mahon 17 de Junio de 1889.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Comisario de Guerra, Pedro Bordo.